CONSIDERACIONES Y CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-SHAB-02454-2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA

Entre los suscritos a saber, SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.279.892 expedida en Ocaña, en calidad de secretario de Hábitat del Departamento Norte de Santander conforme al Acta de Posesión de fecha 04 de enero de 2024, delegado para suscribir el presente Convenio mediante Decreto Nro. 000073 del 15 enero de 2024, emanado del Despacho del Señor Gobernador de Norte de Santander, y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte JOSE ALBERTO MIRANDA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.033.676 expedida en Pamplona, en calidad de Representante Legal del municipio de Pamplonita, conforme acta de posesión como alcalde Municipal de Pamplonita, mediante escritura pública 223 de fecha 11 de marzo de 2025, facultado para celebrar el presente convenio según acuerdo 015 de junio 20 de 2025, quien en adelante se denominará el Municipio, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que corresponde a la Secretaría de Hábitat del Departamento Norte de Santander el estudio, diseño, ejecución e interventoría de los programas de vivienda y mejoramientos de vivienda que adelante el Gobierno Departamental directamente o por cofinanciación con entidades del orden nacional, departamental, municipal o internacional. **2)** Que en apoyo al desarrollo productivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los nortesantandereanos y dentro de sus funciones se encuentra la de “Promover contratos o convenios con los municipios u otras entidades públicas o privadas, para la realización o cofinanciación conjunta de obras de mejoramientos de vivienda, al igual que encargarse de administrar los recursos puestos a su cargo”. **3)** Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con la delegación para contratar contenida Decreto Nro. 000073 del 15 de enero de 2024, en su artículo SEGUNDO, razón por la cual se procederá a suscribir convenio Interadministrativo con el municipio de PAMPLONITA, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento de Norte de Santander y el municipio de Pamplonita, que permitan el fortalecimiento del proceso de asociatividad municipal, la presencia institucional de la Gobernación Norte de Santander y la gestión e implementación de procesos, programas y proyectos relacionados con el mejoramiento de viviendas en esa municipalidad. **4)**. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". **5)**. Que, en el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que “…Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos

seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..)". **6)**. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, reza "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". **7).** Que, al unísono, el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "…Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad…". **8)**. Que el convenio interadministrativo que se plantea celebrar se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del inciso 2, artículo 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales, logísticos y financieros para impulsar las funciones dadas por el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico. **9).** Que, el literal c numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos. **10).** Que, de conformidad con lo establecido en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la modalidad de selección de contratación directa procede en el caso de la celebración de convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **11).** Que, para la Gobernación de Norte de Santander es conveniente la celebración de un convenio interadministrativo, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "NORTE TERRITOTIO DE PAZ" 2024-2027, que contempló dentro del Sector vivienda relacionada con la iniciativa mejoramiento de vivienda en el Departamento Norte de Santander, que tiene como meta número 381 -Mejoramiento de vivienda-. **12).** Que el Departamento Norte de Santander según el DANE y el diagnóstico del plan de desarrollo Departamental 2024-2027, "Norte Territorio de Paz", muestra un déficit habitacional que se encuentra por encima de la media correspondiente a 39,1 y la media es de 31,0, siendo una problemática de vivienda en el departamento. **13).** Que, de acuerdo con lo anterior se hace necesaria la contratación, mediante Convenio

Interadministrativo, con el municipio de Pamplonita que permitan avanzar en el cumplimiento de metas del plan de desarrollo Departamental **14).,** que el departamento hará entrega al municipio la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS ($ 93.951.000), para ser invertidos en el programa de mejoramientos de vivienda que adelanta el municipio de Pamplonita. **15).** Que, teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer aunado a la justificación jurídica antes planteada, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS Y RURALES EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.", de acuerdo con lo señalado en el estudio previo, y demás documentos convencionales, los cuales hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA**: PLAZO. El plazo de ejecución del convenio a suscribir es de CINCO (5) MESES, se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, y previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes. **CLÁUSULA TERCERA**: VALOR DEL CONVENIO Y APORTES. El valor del presente convenio interadministrativo asciende a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECINTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($93.951.000.). **CLÁUSULA CUARTA**: DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El desembolso que realice la GOBERNACION 1) Un único desembolso correspondiente al 100% de valor total del aporte, en la cuenta bancaria que aporte el municipio, una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización del convenio por parte del Municipio de Pamplonita. PARAGRAFO 1. La Gobernación del Departamento Norte de Santander girara los recursos luego de la firma del presente Convenio con el Municipio de Pamplonita. PARAGRAFO 2. En el evento en que no se ejecute la totalidad del convenio el Municipio de Pamplonita deberá reintegrar a la Gobernación del Departamento Norte de Santander en las cuentas que se le indique a través del supervisor del convenio, los recursos no ejecutados, así como los rendimientos financieros causados. **CLÁUSULA QUINTA**: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1. Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales descritas en los estudios previos. 2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional, y por Departamento. 3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, del convenio. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le imparta la entidad, **CLÁUSULA SEXTA:** OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1). Girar los recursos para la ejecución del convenio interadministrativo suscrito con el Municipio de Pamplonita. 2) Acompañar y asesorar al municipio en los aspectos inherentes a la ejecución del convenio. 3) Las demás inherentes al cumplimiento del presente convenio **CLÁUSULA SEPTIMA:** OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1). Adelantar el proceso contractual, apoyando y realizando todas las actividades relacionadas con el convenio que conduzcan a la ejecución de los mejoramientos de vivienda del municipio de Pamplonita, de conformidad con las directrices y parámetros establecidos en el convenio, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y anexos técnicos, los cuales hacen parte integral del presente documento. 2). Designar un profesional que sirva como enlace en la ejecución del convenio entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio

de Pamplonita. 3). Acompañar cuando se requiera por la Gobernación del departamento Norte de Santander el seguimiento al cumplimiento de las actividades sociales del ejecutor de conformidad con las directrices y parámetros en el convenio que se firmara entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Pamplonita. 4). Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices y parámetros en el convenio que se firmará entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y el Municipio de Pamplonita. 5). Entregar informes de los avances de la ejecución del convenio al enlace designado para tal fin. **CLAUSÚLA OCTAVA**: SUPERVISIÓN La Supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Hábitat, a través del funcionario que se designe para tal fin, funcionario que a su vez realizará seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero a la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA**: INDEMNIDAD: Será obligación de cada parte mantener indemne una de la otra (DEPARTAMENTO y MUNICIPIO) en el ejercicio de las obligaciones aquí señaladas, respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causal las actuaciones de alguno de los asociados o por el cumplimiento de las obligaciones originadas del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA**: LIQUIDACIÓN. Vencido el Convenio o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, o previo acuerdo de las partes se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del objeto convenido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: DOCUMENTOS. Los Documentos que hacen parte integral del presente Convenio son: a). Estudio Previo; b) Los demás documentos del convenio y anexos técnicos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO** PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. - Para la ejecución del convenio se requiere: 1. El Registro Presupuestal por parte de Gobernación del Departamento Norte de Santander. Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.

----- ORIGINAL FIRMADO----

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Secretario de Hábitat
Gobernación Norte de Santander.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Jorge Elias Oke Lemus	Contratista externo	

Revisión Técnica:	Carlos Yair Soler García	Técnico operativo	
Revisión Jurídica:	Alfonso Hernández Acosta	Asesor	
Aprobó:	Samir Fernando Casadiego Sanjuan	Secretario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			